

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 121.

Por acuerdo del Comité Sindical del Curtido, ha sido asignada una demarcación a cada uno de los Vocales representantes en el mismo de los fabricantes de curtidos, en cuya zona han de actuar dichos señores como delegados especiales de mencionado organismo, encargados de la debida vigilancia de la industria de curtidos y sus derivados, así como del suministro de primeras materias y de velar por ejecución de los acuerdos del Comité Sindical y de las normas dictadas sobre la materia por las autoridades nacionales.

Y habiéndose designado para ejercer las referidas funciones de Delegado especial en esta provincia al Vocal D. Miguel S. Monserrat, fabricante de curtidos de Zaragoza, según participa a este Gobierno civil el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria en oficio fecha 1.º de los corrientes, lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y se le preste por las autoridades locales las facilidades y auxilios necesarios, en su caso, para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

735

CIRCULAR NÚM. 122.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden del Ministerio del Interior de fecha 10 del actual (*Boletín oficial* del Estado número 506), inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia en el número 62, correspondiente al día 16 del mes citado, referente al establecimien-

to de un «Cubierto económico» para los Sres. Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, que con motivo de las presentes circunstancias se hayan visto obligados a desplazarse de su habitual residencia, y de acuerdo con los propietarios de restaurant y establecimientos similares, he dispuesto que a partir del día siguiente de la publicación de esta circular, quede establecido en esta capital el «Cubierto económico», con arreglo al precio y composición que a continuación se detalla:

Hotel Comercio.—Precio 4'25 pesetas. Composición. Primer plato: sopa o verdura; segundo plato: pescado o huevos; tercer plato: ternera, cerdo o cordero; postres: dos piezas de fruta o flan. Por cada cubierto deberá servirse un cuarto de litro de vino corriente y el pan que desee el cliente.

Hotel las Heras y Parador «El Ferial».—Precio 3'75 pesetas. El mismo cubierto que el del Hotel Comercio.

Todos los demás Restaurant y establecimientos similares sin excepción.—Precio 2'50 pesetas. Composición del cubierto. Primer plato: arroz, macarrones, alubias o verduras; segundo plato: pescado, huevos o carnes; postre: una pieza de fruta. Por cada cubierto deberá servirse un cuarto de litro de vino corriente y 250 gramos de pan.

En cada establecimiento estará expuesto al público, en sitio bien visible, un tarjetón en el que se detalle el precio y composición diaria del «Cubierto económico.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

743

CIRCULAR NÚM. 123.

Según se comunica el Alcalde de Luzón, se halla recogida en dicha localidad una caballería mular, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo pardo, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada. Señas particulares: herrada a fuego con el número 33 en el lado derecho del cuello y con el 92 en el lado izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Luzón a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
El Gobernador,

737 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

104.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 124.

Según me comunica el Alcalde de Valderrodilla, se halla recogida en dicha localidad una vaca de unos 7 u 8 años de edad, capa negra y tiene en el cuello dos corros pelados y con asta ancha y larga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valderrodilla a la venta en pública subasta de la referida vaca, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
El Gobernador,

719 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

105.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

La reorganización de los Ministerios, como consecuencia de la constitución del Gobierno, exige una mayor aportación de actividades personales sobre las que han venido asistiendo a los trabajos de la Junta Técnica del Estado. Para proveer a esta necesidad, es de gran interés conocer los elementos con que podrá contarse para

intensificar la labor administrativa que se está realizando, elementos entre los cuales figuran en primer término los funcionarios del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, que actualmente no prestan servicios activos, bien por no haber sido todavía liberadas las poblaciones en donde ejercían sus cargos, bien por estar adscritos a funciones determinadas, cuyo ejercicio está ahora en suspenso. A tal efecto, conviene que en un plazo brevísimo reuna la Administración un conjunto de datos ciertos sobre el personal que se halla en tales condiciones y que, por ello mismo, puede utilizar de momento, bien entendido que, cualquiera que sea la resolución que se adopte en cuanto a su utilización, ésta tendría un carácter transitorio y no generador de derechos, toda vez que al término de las circunstancias, que exigen un aumento de colaboraciones, los Ministerios y, en general, los servicios públicos, habrán de quedar reorganizados con sus elementos propios y los funcionarios que ahora vinieren a laborar en la Administración pública se reintegrarán, previo los trámites correspondientes, a sus cargos respectivos.

En virtud de cuanto queda expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Dentro de un plazo, que terminará el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno declaraciones juradas, en las que consten los datos que se expresan en el modelo número uno que se inserta al final de esta disposición, todos los funcionarios públicos que, encontrándose en la zona nacional y no prestando actualmente servicios oficiales al Estado en la función que normalmente desempeñaban, se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados siguientes:

A) Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de la Administración Civil del Estado, pertenezcan o no a un Cuerpo determinado.

B) Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Maestros y funcionarios administrativos de Centros oficiales de enseñanza.

C) Personal de las carreras judicial y fiscal, Secretarios de Gobierno y de Sala, Secretarios de los Juzgados de Primera instancia y municipales, auxiliares de la Administración de Justicia, Registradores de la Propiedad y Notarios.

D) Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones de carácter público.

E) Recaudadores de Contribución, y

F) En general, todas las personas que en 18

de Julio de 1936 ejercian un cargo público, para cuyo desempeño se necesitase un título académico o profesional.

Las declaraciones juradas de que queda hecha mención se consignarán en una hoja de tamaño folio, que se entregará directamente o se remitirá por correo certificado a la Vicepresidencia del Gobierno.

Para el percibo de haberes y para la reintegración en su día a los cargos correspondientes, se exigirá a los funcionarios comprendidos en esta disposición que justifiquen haber dado cumplimiento a lo que ahora se preceptúa.

Segundo. Los Ministerios civiles, dentro del mismo plazo señalado en el numero primero, remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno relaciones nominales de los funcionarios dependientes de ellos y que actualmente no desempeñen de

hecho cargos específicamente propios de su función profesional respectiva. En estas relaciones se indicará la residencia actual de los funcionarios y, en su caso, el servicio que accidentalmente desempeñen.

Tercero. Los Jefes de los Servicios provinciales (entendiéndose por tales todos aquellos que se relacionan directamente con un Ministerio) cursarán dentro del mismo plazo, que termina dentro del corriente mes, al Departamento Ministerial correspondiente, una declaración ajustada al modelo número dos, de los funcionarios que consideren necesarios para que los servicios se desarrollen normal y eficazmente en los momentos actuales.

Burgos veinte de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO G. JORDANA.)B. O. del E. del día 22.)

Modelo núm. 1.

DECLARACION DE DATOS PERSONALES Y OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN MINISTERIAL

Apellidos: {
 Nombre
 Edad Años Estado civil
 Número de familiares que en la actualidad viven en su compañía a sus expensas.....
 Residencia actual: { Provincia
 Localidad
 Calle número
 Desea residir en (Zona liberada). Y en cuando se libere (Zona por liberar).
 Por sus circunstancias personales, ¿puede ser trasladado sin grave perjuicio a cualquier localidad?.....
 Cuerpo a que pertenece
 Categoría administrativa..... (Jefe de Negociado, Oficial, Auxiliar, etc.)
 Situación actual..... (en activo, excedente, cesante.)
 Entidad de que depende..... (Esta-

do, provincia, municipio, Generalidad, Confederación Hidrográfica, etc.)
 Cargo o destino que desempeñaba en 18 de Julio de 1936.....
 Idem en la actualidad.....
 Títulos académicos o profesionales
 Idiomas que posee o traduce.
 ¿Sabe Taquigrafía? ¿Y Mecanografía?.....
 Preparación que posea para cometidos burocráticos distintos de su empleo

Retribuciones oficiales anuales

	Que percibió en 18-7-36	Que percibe en la actualidad
Del Estado.....		
De la provincia.....		
Del municipio.....		
De otras entidades.....		
Arancelarias.....		

Hágase constar las íntegras o nominales; las que no sean fijas, por su cuantía media.

Observaciones:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos y que no he omitido ninguno que pueda alterar la resultancia de esta declaración.

..... a de de 1938.—II Año Triunfal.

(Firma)

DECLARACION QUE HAN DE EXTENDER LOS JEFES DE SERVICIOS PROVINCIALES

Servicio provincial de (1)..... (Hacienda, Sanidad, Educación Nacional, etc.)
Localidad en que reside

NÚMERO DE FUNCIONARIOS:

Table with 3 columns: Que debería tener conforme a la plantilla, Que le sirven de hecho en la actualidad, Que bastarían en la actualidad (2). Rows include: Técnicos o facultativos, Administrativos, Auxiliares, Subalternos.

Observaciones:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos, quedando sujeto a la responsabilidad a que haya lugar si se comprobare su inexactitud.

..... a de de 1938.—II Año Triunfal.

El Jefe del Servicio,

(1) Se entenderá por servicio provincial toda dependencia que tenga un Jefe que comunique directamente con un Departamento Ministerial.—En caso de duda, deberá hacerse declaración separada.
(2) Deberá tenerse presente la disminución de trabajo, o en su caso, el aumento que obedezca a las actuales circunstancias, y prolongación de jornada burocrática ya establecida.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés, que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su valor y de su tenacidad heroica que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como a otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia.

DISPONGO:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de

Teruel los títulos de abnegada y mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 21).

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33 Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Junta de Clasificación y Revisión.—Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento vigente, los Ayuntamientos de la provincia de Soria y la parte liberada de la de Guadalajara, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del año actual y a los reemplazos de 1934 y 1936, así como los de otros que deseen revisar voluntariamente.

I. La revisión de las operaciones realizadas

por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta a las nueve horas treinta minutos de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el cuartel de Santa Clara de esta capital.

II. Ante la Junta concurrirán con arreglo al artículo 217 del reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico y no se hayan presentado a concentración.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente, por enfermedad o defecto físico presentados a concentración y los que no lo hubieran hecho.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares y no estén incorporados a filas.

Cuarto. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo y tengan que presentarse a esta Junta.

Quinto. Los excluidos temporalmente y declarados útiles para servicios auxiliares de los reemplazos de 1934 y 1936, a quienes les corresponde revisar en el año actual y no estén incorporados a filas.

III. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la capital de esta provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y sus impugnadores también si así lo desean, yendo a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, impuesto e informado de su obligación, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, respondiendo a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren sin voto pero con voz. (Artículo 202). El Comisionado no estará interesado en el reemplazo y tendrá derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento. (Artículo 222).

IV. Los mozos serán socorridos en la cuantía y forma que determina el artículo 222.

V. El Comisionado irá provisto de una duplicada relación (dos ejemplares), en el que comprenderán todos los mozos que han de revisar, incluso los de años anteriores, aunque estén incorporados a filas, ajustándose al formulario número 8 del artículo 206 del reglamento, siendo ésta independiente de la estadística que en el presente mes deben remitir, ajustada al formulario número 8 del artículo 206 del vigente reglamento, las que al remitirlas vendrán con la clasificación del Ayuntamiento, y si no hay mozos alistados, se remitirán de todas formas, pero negativas. El resto de la documentación, menos la credencial que se presentará en la mesa de la Presidencia, deberá ser remitida ajustada a lo ordenado en el artículo 223, exceptuándose cuanto se re-

friere a prórrogas de 1.^a y 2.^a clase, cuyos beneficios se hallan en suspenso.

VI. El acto de revisar los acuerdos, será público, y a él pueden concurrir cuantas personas deseen y exponer razones en pró o en contra de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Ayuntamiento respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha, expedidos por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerá el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta de Clasificación por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todos ellos bajo la sanción oportuna.

VII. En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos anotado al margen, y en los del actual reemplazo consignando la talla alcanzada y el perímetro, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos; también se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos.

VIII. *Plazos de remisión de documentos.*—Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, si antes no les ha sido materialmente posible, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del reglamento en su núm. 3.^o, ajustándose al formulario núm. 8 y poniendo a continuación de los del reemplazo actual los de reemplazos anteriores que han de revisar o se presenten voluntariamente para hacerlo, con la clasificación dada por el Ayuntamiento. Caso de no existir alguno, ni del año actual ni de anteriores, debe remitirse en sentido negativo y siempre ajustándose al formulario núm. 8 y no mediante un simple oficio, como algunos Ayuntamientos en años anteriores han venido haciéndolo.

Si los mozos que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 300, como ya se indica en el apartado 3.^o de la presente circular.

Dadas las circunstancias actuales se llenarán los requisitos que determina el apartado VII con aquellos datos que posean los Ayuntamientos.

La documentación se presentará debidamente reintegrada.

Se recuerda que todos los mozos alistados deben tener su expediente individual sin excepción alguna.

Se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 7 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del día 10 del mismo, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 39 (fecha 18 del mismo mes), sobre identificación de mozos que no comparecen ante la Junta en plazo legal.

Aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitirán las tres filiaciones reglamentarias.

Fechas que para la clasificación y revisión se señalan a los distintos Ayuntamientos

PROVINCIA DE SORIA

Partido de Agreda

Día 18 de Abril. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz, Cervón y Cigudosa.

Día 19. Ciria, El Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, La Losilla y Magaña.

Día 20. Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro y San Felices.

Día 21. San Pedro Manrique, Sarnago, Suelacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Veá, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Almazán

Día 22. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.

Día 26. Berlanga de Duero, Blacos, Bordecórrex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita y La Cuenca.

Día 27. Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay y Ontalvilla de Almazán.

Día 28. Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Serón de Nájima, So-

liedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Día 29. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós y Burgo de Osma.

Día 30. Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Cubilla, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón y Fuentecantales.

Día 3 de Mayo. Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Nafria de Ucero.

Día 4. Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria y San Esteban de Gormaz.

Día 5. San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveilla, Tarancueña, Torralba del Burgo, Terremocha de Ayllón, Torre Vicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Día 6. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezuéla, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Jubera, Judes, Laina y Marazovel.

Día 10. Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido de Soria

Día 11. Abejar, Abión, Alameda (La), Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, y Arévalo de la Sierra.

Día 12. Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún, Buberos, Buitrago, Ca-

brejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera y Calatañazor.

Día 13. Canredondo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Rio, Cortos, Covaleta, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Deza, Diustes y Dombellas.

Día 17. Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón y Miñana.

Día 18. Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Narros, Navaleno, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda (La), Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas y Sauquillo de Alcazar.

Día 19. Sauquillo de Boñices, Soria y Sotillo del Rincón.

Día 20. Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torruvia, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Vega y Lería (La), Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Rio, Villar de Maya, Villares (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Partido de Atienza

Día 23 de Mayo. Atienza, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Cincovillas de Atienza, Condemios de Arriba, Cantalojas, Cercadillo, Congostina, Alpedroches, Bañuelos, Angón y Campisábalos.

Día 24. Galve de Sorbe, Higes, Hiendelaencina, La Toba, La Bodera, La Miñosa, Medranda, Miedes de Atienza, Madrigal, Navas de Jadraque, Paredes de Sigüenza y Prádena de Atienza.

Día 25. Palmaces de Jadraque, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riofrio del Llano, Riba de Santiuste, Ujados, Somolinos, Sienes, Villacadima, Valdellubo y Zarzuela de Jadraque.

Partidos de Brihuega, Cifuentes y Cogolludo

Día 27. Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Miralrio, Padilla de Hita, Valfermoso de las Monjas, Renales, Santa Maria del Espino, Cogolludo, Arbancón, Arroyo de las

Fraguas, Espinosa de Henares y Membrillera.

Partido de Molina

Día 28. Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Anquela del Ducado y Anquela del Pedregal.

Día 31. Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Checa, Chequilla, Estables y Embid.

Día 1.º de Junio. Fuenvellida, Fuentelsanz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Lebrancón, Cuevas Labradas, Torrecilla del Pinar, Luzón, Maranchón, Mazarete, Mejina y Molina de Aragón.

Día 2. Milmarcos, Mochales, Morenilla, Motos, Orea, Pardos, El Pedregal, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas, Póveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo de Gallo y Selas.

Día 3. Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terraza, Terzaga, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torrecuadrada, Torremocha, Torremochuela, Torrubia, Tortuera, Traid, Turmiel Valhermoso, Villed de Mesa y La Yunta.

Partido de Sigüenza

Día 6. Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Algora, Anguita, El Atance, Bujarrabal, Carabias, Castejón de Henares, Cendejas de Enmedio y Cendejas de la Torre.

Día 7. Cortes de Tajuña, Estriegana, La Fuensabiñan, Garbajosa, Guijosa, Horna, Huérmeces del Cerro, Imón, Jadraque, Jirueque, Luzaga, Mandayona y Mirabueno.

Día 8. La Olmeda de Jadraque, Negredo, Olmedillas, Palazuelos, Pozancos, Riosalido, Piniella de Jadraque, Santiuste, Sauca y Sigüenza.

Día 9. Torrevaldealmenbras, Torremocha del Campo, Torremocha de Jadraque, Torresabiñan, Tortonda, Viana de Jadraque, Villacorza y Villaverde del Ducado.

Aquellos Ayuntamientos a quienes no se les haya asignado día por olvido u omisión, se presentarán en uno de los días asignados a los de su partido.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, extremen su celo y diligencia con el fin de no dar lugar a tener que retardar las resoluciones de los expedientes.

Soria 20 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Capitan Secretario, Ignacio Diez.—Visto bueno.—El Comandante, Micolau. 724



Juzgados de primera instancia

SORIA

Escamilla Mellizo, Federico; de 29 años de edad, casado, natural de Fuenterrobles, vecino de Valencia, de profesión chofer, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* del Estado y en el de esta provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que tramita con el núm. 49 de 1936, sobre daños y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado, a la prisión de esta capital.

Soria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

731

ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Don Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en comisión del servicio el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Miguel Almajano Borobio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaseca de Arciel (Soria), se tramita declaración de herederos con motivo del fallecimiento intestado de D. Leandro Almajano Borobio; mayor de edad, célibe, Cura párroco de Baños de Valdearados en este partido judicial; en cuyo expediente he acordado por providencia de esta fecha anunciar por medio del presente el fallecimiento abintestato de dicho D. Leandro, cuya herencia solicita su expresado hermano D. Miguel, llamando al mismo tiempo a todos aquellos que se crean con derecho, o mejor dicho, con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente.

Dado en Aranda de Duero a 7 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, P. H., José Pargos. 106.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

34

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1940, y encontrándose en este llamamiento los mozos nacidos en este término municipal, Joaquin Hernandez Elias y Lorenzo Delgado Garcia, cuyo paradero de los mismos se ignora, se les cita por medio del presente, a fin de que del día 10 al 18 de Abril próximo, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, al objeto de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles, que de no presentarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgo de Osma 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Casado.

GALVE DE SORBE (GUADALAJARA)

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 31 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta de aprovechamiento de 171 pinos tronchados, desarraigados, etc, por los vientos y temporales del monte Pinar y Dehesa, de estos propios, núm. 23 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 109'60 pesetas.

Garbe de Sorbe 18 de Marzo de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Herrero. 107.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1939, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Momblona.	Taroda.
Alentisque.	La Vega y Lería.
Rebollo de Duero.	Barca.
Muro de Agreda.	Hinojosa del Campo.
Fuentes de Agreda.	Montenegro de Cameros.

SORIA. — Imprenta provincial.